



Se ha recibido su escrito con fecha de 28/01/2019 y entrada en el Registro General el 30/01/2019, dirigido a la Excelentísima Sra. Ministra de Educación y Formación Profesional, en el que solicita la modificación de los decretos de especialidades de los cuerpos de Maestros, Secundaria y Enseñanzas de Régimen especial [Escuetas Oficiales de Idiomas] con el fin de que el Principado de Asturias pueda crear las especialidades de Lengua Asturiana y Gallego-Asturiano, a cuyo propósito sugiere que se añada el texto siguiente:

«En aquellas Comunidades Autónomas en las que haya lenguas no oficiales que tengan protección legal y formen parte del currículo, podrá darse también, a petición de la Comunidad Autónoma y según necesidades educativas, la especialidad propia de la lengua respectiva».

En relación con su solicitud, cabe informar:

1. El reconocimiento del carácter de las lenguas se establece en los Estatutos de Autonomía de las respectivas CCAA (*Constitución Española*, art. 3).
2. La *Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo*, de Educación (LOE), así como la normativa básica de desarrollo de la misma¹, establece respecto a las **lenguas cooficiales** del Estado Español un tratamiento análogo al de la Lengua Castellana y Literatura:
 - 2.1. El área Lengua Cooficial y Literatura debe cursarse en el bloque de asignaturas de libre configuración autonómica en aquellas Comunidades Autónomas que posean dicha lengua cooficial.
 - 2.2. El área Lengua Cooficial y Literatura recibe un tratamiento análogo al del área Lengua Castellana y Literatura, a todos los efectos.
 - 2.3. Serán impartidas por el profesorado de la especialidad. Las administraciones correspondientes son competentes para determinar la atribución docente a dichas especialidades por analogía con lo dispuesto para la enseñanza de la lengua castellana y literatura.
3. Respecto a las **otras lenguas no oficiales**, la LOE establece (*D.A. trigésima octava. Lengua castellana, lenguas cooficiales y lenguas que gocen de protección legal*):

¹ *Real Decreto 1834/2008, de 8 de noviembre*, por el que se definen las condiciones de formación para el ejercicio de la docencia en la educación secundaria obligatoria, el bachillerato, la formación profesional y las enseñanzas de régimen especial y se establecen las especialidades de los cuerpos docentes de enseñanza secundaria y del *Real Decreto 1594/2011, de 4 de noviembre*, por el que se establecen las especialidades docentes del Cuerpo de Maestros que desempeñen sus funciones en las etapas de Educación Infantil y de Educación Primaria reguladas en la *Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo*, de Educación



«Aquellas Comunidades Autónomas en las que existan lenguas no oficiales que gocen de protección legal las ofertarán, en su caso, en el bloque de asignaturas de libre configuración autonómica, en los términos que determine su normativa reguladora.»

4. En aplicación de la regulación educativa vigente, las Administraciones Educativas son competentes, a todos los efectos, con respecto a dichas áreas o materias de libre configuración autonómica: desarrollo curricular, acreditación de la cualificación específica adecuada para impartir las materias de libre configuración autonómica, etc, por lo que no procede incorporar a la normativa básica aspectos referidos a su regulación.

Por otra parte, como saben, recientemente se ha publicado en el Boletín de las Cortes el Proyecto de Ley Orgánica de modificación de la LOE, del que podrían derivarse cambios significativos. A la espera de la conclusión del procedimiento de tramitación, no parece procedente realizar modificaciones en la normativa básica vigente en este momento, que, en su formulación actual, permite al Principado de Asturias responder a los compromisos adquiridos en su estatuto con respecto a la enseñanza del bable:

Por lo que respecta a las enseñanzas de idiomas de régimen especial, la LOE establece en su artículo 60, sobre escuelas de idiomas, *“éstas fomentarán especialmente el estudio de las lenguas oficiales de los Estados miembros de la Unión Europea, de las lenguas cooficiales existentes en España, y del español como lengua extranjera. Asimismo, se facilitará el estudio de otras lenguas que por razones culturales, sociales o económicas presenten un interés especial”*.

En cualquier caso, las especialidades del profesorado que impartirá enseñanzas en las escuelas oficiales de idiomas corresponden a las lenguas curriculares que se establecen en la normativa vigente. El Real Decreto 1041/2017, de 22 de diciembre, que regula el currículo y la certificación de las enseñanzas de idiomas de régimen especial, determina que dichas lenguas curriculares son las siguientes: alemán, árabe, chino, coreano, danés, finés, francés, griego, inglés, irlandés, italiano, japonés, neerlandés, polaco, portugués, rumano, ruso, sueco, lenguas cooficiales de las Comunidades autónomas, y español como lengua extranjera.